

por las Oficinas Veterinarias de Zona de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente donde se encuentre ubicado el Matadero, las cuales llevarán relación numerada de los talonarios entregados.

Artículo 6º.- Régimen sancionador.

Para la calificación de las infracciones y determinación de las sanciones relativas al incumplimiento del presente Decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de Epizotias de 20 de diciembre de 1952 y de 4 de febrero de 1955, respectivamente, así como a la demás normativa de desarrollo en materia sanitaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Los Mataderos, dependientes de Ayuntamientos que dispongan de Centros de Desinfección en su localidad gestionados por personal municipal, a una distancia no superior a la establecida en el punto 2 del artículo 2º, estarán excepcionados de la obligación contenida en el artículo 1º de la presente disposición, debiendo efectuar en dicho Centro las operaciones de limpieza y desinfección después de la descarga en los corrales del matadero.

Segunda.- Los Mataderos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que a esta fecha no dispongan de Centro, deberán llevar a cabo las actuaciones necesarias para la instalación de los mismos, en el plazo máximo de 1 año (12 meses).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a los Consejeros de Agricultura y Medio Ambiente y de Sanidad y Consumo para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de enero de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
Mª ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

DECRETO 3/2003, de 14 de enero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de Talaván II.

Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la Zona de TALAVÁN (Cáceres), puestos de manifiesto en su día por técnicos del Servicio de Ordenación de Regadíos de la Dirección General de Estructuras Agrarias en el estudio realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la mencionada Zona, aconsejan llevar a cabo la Concentración Parcelaria de la misma, por razón de utilidad pública, la cual, resulta indispensable para constituir explotaciones modernas y productivas.

En su virtud y a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y de conformidad con los arts. 171 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 14 de enero de 2003:

DISPONGO

Artículo 1º.- Se declara de Utilidad Pública y Urgente Ejecución la Concentración Parcelaria de TALAVÁN II, en el Término Municipal de Talaván de la provincia de Cáceres.

Artículo 2º.- La Zona se encuentra en el Término Municipal de Talaván, con los siguientes linderos:

Norte: Propiedades parceladas y Guijo de Carrascosa.

Sur: Arroyo Talaván y Finca "La Grande".

Este: Dehesa Boyal de Talaván.

Oeste: Término Municipal de Hinojal, fincas "Cuartos de Casasola" y "El Lote".

El citado perímetro podrá ser modificado en los términos del artículo 172-b de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de enero de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ